

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE44325 Proc #: 2743814 Fecha: 16-03-2015 Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALClase Doc: Salida Tipo Doc:

# **AUTO No. 00519**

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que de acuerdo a los antecedentes administrativos que obran en el expediente, se evidencia que mediante radicado N° 2009ER59620 del 23 de noviembre de 2009, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit 899.999.081-9, por intermedio del Director Técnico de Diseño de Proyectos, el señor Rafael Hernán Daza Castañeda, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para efectuar tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, al considerar que generaban interferencia con la ejecución de las obras en la Carrera 111 entre 140A y 141 Barrio Las Flores, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día 03 de diciembre de 2009, emitió el Concepto Técnico N° 2010GTS83 del 12 de enero de 2010, mediante el cual se consideró técnicamente viable: "2 conservar de SAUCO, 1 conservar de CEREZO, 2 conservar de CIPRES, 1 conservar de URAPAN, 2 conservar de Palma Yuca, 2 Conservar de SCHEFFLERA, 3 conservar de JAZMIN DE LA CHINA", argumentando en síntesis, que no generan interferencia con las obras.

Que el referido concepto no establece medida de compensación alguna, toda vez que se determinó la conservación de los individuos arbóreos sobre los cuales versa la solicitud. Por consiguiente, no se genera la obligación de garantizar la persistencia del recurso forestal. De otra parte, y en atención a la Resolución No. 2173 de 2003 -norma vigente al momento de la solicitud-, el autorizado deberá

BOGOTÁ HUCZANA



consignar por concepto evaluación y seguimiento la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000).

Que mediante Auto Nº 1865 el 12 de marzo de 2010, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; el cual fue notificado personalmente a la señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica del IDU (ver folios 6 y7), el día 25 de marzo de 2010, del cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 26 de los mismos mes y año.

Que mediante Resolución N° 2297 del 15 de marzo de 2010, la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, ordenó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con Nit. 899.999.081-9, representado legalmente -para la época-, por la Doctora Liliana Pardo Gaona; CONSERVAR los individuos arbóreos evaluados mediante el Concepto Técnico N° 2010GTS83 del 12 de enero de 2010 ubicados en el área de influencia de la Carrera 111 entre Calles 140A y 141 del Distrito Capital. Igualmente, ordenó el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, correspondiente a la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, así como la Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de marzo de 2010, a la señora Miriam Lizarazo Arocha, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.788.048, en su calidad de Directora Técnica del IDU (según se acredita con los documentos vistos a folios 17 y 18 del expediente), con constancia de ejecutoria del 06 de abril de 2010.

Que mediante radicado 2011ER14347 del 10 de febrero de 2011, la Señora Eliana Constanza Medina Pabuence, quien se suscribió en calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a través de escrito dirigido a ésta Secretaría, remite –entre otros- original y copia del recibo de pago No. 765714/352750 de la Dirección Distrital de Tesorería (visto a folio 43), correspondiente a la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000), por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, en cumplimiento de la Resolución No. 2297 de 2010.

BOGOTÁ HUÝANA



Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta autoridad ambiental realizó visita técnica el día 28 de junio de 2013 en el área de influencia de la Carrera 111 entre Calle 140A y 141 del Distrito Capital y, ante la situación encontrada se emitió Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 0757 del 29 de enero de 2014, el cual determinó en resumen, que se verificó la conservación de los individuos arbóreos ordenada en la Resolución Nº 2297 del 2010, así mismo, corrobora el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Página 3 de 6





Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2010-185, toda vez que se verificó el estricto cumplimiento a la Resolución 2297 de 2010 que ordenó la conservación de los individuos arbóreos objeto de estudio, así mismo, se constató el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen

Página 4 de 6





las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y conforme la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, se establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2010-185, en materia de autorización de tratamientos silviculturales a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit 899.999.081-9, respecto de los individuos arbóreos ubicados en el área de influencia de la Carrera 111 entre Calle 140A y 141 del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2010-185 al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a efectos de que procedan a archivarlo en forma definitiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,** con Nit 899.999.081-9, a través de su representante legal, el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 Nº 6 - 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOGOTÁ HUCZANA



ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente providencia, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2010-185

Elaboró: Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/02/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/02/2015
Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/02/2015
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/03/2015

BOGOTÁ HUCZANA